

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202410-00083392
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 10 – DESCONGESTION 2

AUTO No.
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO CON FUNDAMENTO EN LA ADECUACION A LA NORMA URBANISTICA

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Infracción	urbanísticas
Normatividad	Ley 810 de 2003 Decreto 078 de 2008
Radicado	15577
Dirección del predio infractor	Cra 27 N°42-83
Barrio	Sotomayor

Bucaramanga, 09 octubre de 2024

El suscrito inspector de Policía Urbano 10 — Descongestión 2, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 810 de 2023 [por medio de la cual se modifica la ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones], el Decreto 078 de 2008 [“Por el cual se compilan los Acuerdos 034 de 2000, 018 de 2002, 046 de 2003 y 046 de 2007 que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Que mediante el informe técnico de D.A.D.E.P No. **304** del 3 de marzo del 2011 y acción popular número 2011-029 se puede verificar el incumplimiento de las normas urbanísticas, el despacho realiza visita al predio ubicado en la **Cra 27 N°42-83 barrio Sotomayor** dónde se observa lo siguiente “sobre el andén frente al predio en comento y que hace parte del espacio público, se encuentra una rampa y una grada obstruyendo el libre tránsito peatonal”

SEGUNDO: Qué mediante auto del **26/04/2011**, este despacho avoca conocimiento de las diligencias se radican bajo el número **15577** y se ordena notificar al presunto infractor, citarlo a descargos y práctica de pruebas que permitan esclarecer los hechos.

TERCERO: El día 03 de mayo del 2011, se solicita a la oficina de planeación, vista e inspección técnica en aras de verificar los hechos que sirvieron de base para el inicio del

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202410-00083392
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

proceso policivo ornato No. 15577 concepto técnico sobre el predio anteriormente mencionado.

CUARTO: El día 09 de mayo del 2011, se reitera a la oficina de planeación, proferir concepto técnico sobre el predio anteriormente mencionado.

QUINTO: El día 12 de julio del 2018, se reitera a la oficina de planeación, proferir concepto técnico sobre el predio anteriormente mencionado, con recibido por este despacho el día 16 julio de 2018.

SEXTO: el día 17 de octubre de 2018, la oficina de planeación allega informe técnico bajo el GDT 3455 donde concluye:

CONCLUSIONES:
Teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar que, el propietario del inmueble ubicado en la CARRERA 27 NO. 42-83, se ha adecuado a las normas urbanísticas, ya que, NO se observan las barreras arquitectónicas descritas en el proceso con Radicado No. 15577.

SEPTIMO: Que una vez estudiado el concepto técnico GDT-3455 fecha 17 octubre de 2018, se constató que el presunto infractor se adecuó a la norma. Por lo tanto, este despacho de policía considera viable y procedente la declaratoria oficiosa de la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se atenderán las siguientes,

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El despacho antes de entrar a resolver el problema jurídico del presente proveído, entra analizar la figura de la CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO, frente a la presunta contravención de las normas de urbanismo.

Lo anterior en base a la sentencia de unificación del consejo de estado Radicación número: 05001-33-31-004-2007-00191-01(AP)SU una vez analizada la figura de la CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO el despacho se pronunciará sobre el problema jurídico del presente proveído, donde se determinará si hay infracciones a las normas urbanísticas y si hay ocasión de la imposición de la correspondiente sanción, siempre y cuando la aplicación de la de la figura mencionada no sea procedente.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202410-00083392
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

1. PROCEDENCIA DE LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

En relación con la figura de la CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO, habrá de precisarse, de conformidad con la sentencia del consejo de estado 05001-33-31-004-2007-00191-01(AP)SU, ¿En qué momento opera la carencia del objeto por hecho superado?

Respecto del momento en el cual debe aplicarse la carencia del objeto por hecho superado, el consejo de estado, en providencia 05001-33-31-004-2007-00191-01(AP)SU del 4 de septiembre del 2018, dijo:

SEGUNDO.- UNIFICAR la jurisprudencia en relación con la configuración de la carencia actual de objeto por hecho superado, dentro de una acción popular, en los siguientes dos sentidos: i) en aquellos casos en que la amenaza a los derechos colectivos subsista no es procedente declarar el hecho superado, aun cuando se verifique que se ha adelantado alguna actuación enderezada a cesar la amenaza o vulneración de los mismos; ii) el hecho de que, durante el curso de la acción popular, el juez compruebe la desaparición de la situación que originó la afectación de derechos colectivos, no es óbice para que proceda un análisis de fondo, a fin de establecer el alcance de dichos derechos.

2. ANALISIS DE ANTECEDENTES Y MOTIVACION DE LA DECISION

De conformidad con lo anterior este despacho comparte y acoge la posición del consejo de estado, así:

1. La jurisprudencia en relación con la configuración de la carencia actual de objeto por hecho superado, dentro de una acción popular indica que. el hecho de que, durante el curso de la acción popular, el juez compruebe la desaparición de la situación que originó la afectación de derechos colectivos dará lugar a la figura ya mencionada.

A lo anterior, en el expediente administrativo que contiene la investigación que nos ocupa, deberá tenerse en cuenta que la razón que motivó la presente investigación ya se subsanó, según el informe técnico de planeación con GDT 3455.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía urbana 10- Descongestión 2 del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la ley, en nombre y en ejercicio de la función de policía:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202410-00083392
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON FUNDAMENTO EN LA ADECUACION A LA NORMA URBANISTICA, por el señor, al propietario del predio o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, ubicado en la **Cra 27 N°42-83** del barrio Sotomayor de esta ciudad, dentro del proceso policivo ornato radicado No **15577**, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del decreto ley 01 de 1984-Código Contencioso Administrativo, advirtiéndose que, en caso de no poder surtirse debidamente el trámite de notificación personal, este se realizara según lo consagrado en el artículo 45 ibídem, es decir, surtiéndose la notificación por edicto, el cual se fijara en lugar público del respectivo despacho. Por el termino de diez (10) días con inserción de la parte resolutive de la providencia, y/o con publicación en el tablero digital de la inspección la inspección de policía urbana 10 descongestión 2, en el siguiente link <https://www.bucaramanga.gov.co/inpeccion-de-polcia-urbana-10/>

TERCERO: ADVERTIR Y EXHORTAR a los jurídicamente interesados que, contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICION y APELACION. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los recursos deberán presentarse por escrito de conformidad con lo consagrado en el Artículo 51 del Decreto Ley 01 de 1984, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedara en firme.

CUARTO EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISION, previa la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la inspección de Policía Urbana 10 — Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR — Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202410-00083392
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

QUINTO: De no ser presentados los recursos contra este acto administrativo, dar por terminado y archivar el expediente remitiendo oportunamente a la oficina de archivo y gestión de la inspección de policía urbana 10 Descongestión.

Notifíquese y cúmplase,



JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA
Inspector Policía Urbano
Inspección Policía Urbana nro. 10 Descongestión II
Proyectó DIEGO FERNANDO MARTINEZ CPS